

• • •
CG-A-40/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN LA CONSEJERÍA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

II. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

¹ En lo sucesivo *“Instituto”*.

• • •

III. El siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.

IV. Durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, para integrar los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular, tal y como se desprende de los Resultandos XII al XXI del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

V. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A*

• • •

INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria de mérito. Asimismo, en ese Dictamen se propone cada una de las sedes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales.

VI. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, y su *“ANEXO ÚNICO”* identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

VII. En sesión extraordinaria solemne de instalación, celebrada en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós se instaló el Consejo Distrital Electoral XIII y tomaron la protesta correspondiente sus integrantes.

VIII. El dos de mayo de dos mil veintidós, fue presentado un escrito ante Oficialía de Partes del Instituto, signado por el ciudadano José Enrique Consuelos de Lira, mismo que fuera designado consejero electoral mediante acuerdo **CG-A-90/21** en el Consejo Distrital Electoral XIII, mediante el cual señala renunciar a la designación del cargo conferido.

• • •

IX. Derivado de la comunicación realizada por esta autoridad al C. Irwin Jesús Torres Villalobos, para suplir la vacante en el Consejo Distrital Electoral XIII, el ciudadano citado presentó el tres de mayo de dos mil veintidós un escrito ante Oficialía de Partes del Instituto, en el que manifestó declinar su derecho para ser designado titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral antes citado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “**LGIPE**”), y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código**”), el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones

• • •

relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la **LGIPE**, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia **LGIPE**.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 104 de la **LGIPE**, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral, así como la designación de las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del **Código**, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave **CG-A-90/21** y su Anexo único.

QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del **Código**, los Consejos Distritales Electorales, son responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la **LGIPE** y el **Código**.

• • •

SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del **Código**, dispone que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales Electorales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos y consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el referido Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado **Código**.

Por consiguiente, dichas designaciones se llevaron a cabo cumpliendo con las exigencias previstas en el artículo 90 del **Código**, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9° numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave **CG-A-90/21** y su Anexo único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII. Tal y como se señala en el considerando cuarto del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General del Instituto designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que tal como se advierte en el escrito referido en el Resultado VIII del presente acuerdo, consistente en la renuncia al cargo conferido por parte del ciudadano José Enrique Consuelos de Lira, mismo que fuera elegido como consejero electoral en el Consejo Distrital Electoral XIII.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral XIII, es necesario que este Consejo General realice nueva designación a efecto de que el órgano electoral referido, pueda ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del **Código**.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes*”, del Anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el **ANEXO “F”** de este Dictamen.”*

• • •

En consecuencia, partiendo que la consejería electoral vacante del Consejo Distrital Electoral XIII era ocupada por una persona del género masculino, la misma debe ser ocupada por una persona del género referido; dicho caso de conformidad con el principio de paridad del género y, con fundamento en los artículos 6° numeral 2, 104 de la **LGIPE** y, 75 fracción XXIX del **Código**. Por lo anterior, es procedente designar a la persona ubicada en la primera posición disponible de la lista C) del anexo “F” del “Anexo Único” del acuerdo **CG-A-90/21**, que contiene los listados actuales de las personas elegidas como suplentes del género femenino y del género masculino, integrado en estricto orden decreciente de acuerdo con los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ante la necesidad de cubrir la vacante generada, se identifica que la primera persona disponible de la lista C) del anexo “F” del “Anexo Único” del acuerdo **CG-A-90/21**, es el C. Irwin Jesús Torres Villalobos. Sin embargo, se advierte del escrito a que se hace referencia en el Resultando IX del presente acuerdo, que dicho ciudadano declinó a su derecho de ocupar la titularidad de la Consejería Electoral por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, se procede a designar en la Consejería vacante del Consejo Distrital Electoral XIII, al C. Giovanni Antoine Nájera Magallanes, por ser la primera persona disponible en el orden decreciente, abajo del C. Irwin Jesús Torres Villalobos, dentro de la lista C) del anexo “F” del “Anexo Único” del acuerdo **CG-A-90/21**.

OCTAVO. EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE INTEGRA EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII. Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral XIII, así como el cumplimiento de los requisitos

• • •

previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el **Código**, es que el Consejo General de este Instituto designa al ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral XIII, por lo que se ordena emitir la **constancia de designación**; y posteriormente, realícese la **toma de protesta**, la cual deberá ser, para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 87, 89 párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • •

SEGUNDO. Se deja **sin efectos el nombramiento** del ciudadano José Enrique Consuelos de Lira, como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral XIII, conferido mediante el acuerdo CG-A-90/21.

TERCERO. Este Consejo General determina **procedente** la designación del ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes como consejero electoral en el Consejo Distrital Electoral XIII, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los considerandos que integran el presente acuerdo.

CUARTO. Expídase la **constancia** de designación al Giovanni Antoine Nájera Magallanes, en términos del considerando OCTAVO del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena al ciudadano, incorporarse al Consejo Distrital Electoral XIII e iniciar sus funciones a partir de la sesión inmediata siguiente que celebre dicho Consejo.

SEXTO. **Tómese la protesta** de ley, en la sesión inmediata siguiente a celebrarse por el Consejo Distrital Electoral en mención, al ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIII.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del

• • •

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XIII, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, al consejero presidente del Consejo Distrital Electoral XIII, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes, en su calidad de consejero electoral del Consejo Distrital Electoral XIII, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DECIMOTERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el seis de mayo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.